Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
105/26

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 19 OCT. 2026

VISTO: la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería, de 3 de diciembre de 2025;----------

RESULTANDO: I) que por la misma se autorizó, por un período transitorio de 9 (nueve) meses contados a partir de la fecha de su publicación, la adopción del método de ensayo WLTC (Reglamento ONU N° 154) como alternativa al método NEDC (Reglamento ONU N° 101) para la evaluación de la conformidad del etiquetado de eficiencia energética de los vehículos eléctricos puros, categorías M1 y N1;----------

II) que el numeral 3° de la referida norma estableció que, cumplido el plazo y realizados los relevamientos de información necesarios, este Ministerio definiría la posibilidad de aceptación definitiva del ciclo de ensayo WLTC con los requisitos, plazos y modificaciones adicionales que correspondan para los vehículos eléctricos puros;----------

III) que el ciclo de ensayo WLTC forma parte del procedimiento WLTP del marco regulatorio de las Naciones Unidas y constituye una metodología reconocida internacionalmente que se considera más representativa de las condiciones reales de conducción respecto al ciclo NEDC y a otros ciclos de ensayo de diversos marcos regulatorios; por cuyas razones, el mismo comienza a imponerse de forma gradual a nivel mundial, dejándose de lado paulatinamente el ciclo NEDC, por lo cual se reafirma la posibilidad de transitar hacia la obligatoriedad del ciclo WLTC en vehículos eléctricos puros;----------

CONSIDERANDO: I) que, si bien dicho plazo se encuentra próximo a su vencimiento, se ha identificado que durante el período de transición se han utilizado ambos métodos de ensayo para la evaluación de la conformidad, por lo que se hace necesario extender el plazo de la prórroga previsto

originalmente en la Resolución Ministerial S/N de 3 de diciembre de 2025 hasta el 28 de setiembre de 2028;----------

II) que una vez cumplido el nuevo plazo de prórroga y realizadas las actualizaciones necesarias en la norma técnica, el procedimiento de evaluación de la conformidad y efectuados los procedimientos de consulta pública correspondientes, el único ciclo admitido para vehículos eléctricos puros será el WLTC;----------

III) que en virtud de que existen diferencias respecto a los datos de autonomía en kilómetros entre ambos métodos, dificultando que el consumidor final pueda comparar los resultados, se hace necesario que para las evaluaciones de la conformidad emitidas durante el nuevo período transitorio de prórroga se informe en la etiqueta el nombre del ciclo que fue adoptado en el área correspondiente a las aclaraciones;--------

IV) que resulta necesario aclarar que todas las solicitudes de certificación que sean presentadas durante la vigencia del período de transición se regirán por lo previsto en la Resolución S/N del MIEM, de 3 de diciembre de 2025, aun cuando el proceso de certificación finalice con posterioridad al vencimiento del plazo de prórroga;----------

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto dispuesto en las resoluciones del Ministerio de Industria, Energía y Minería del 17 de marzo de 2023, la Resolución S/N de 3 de diciembre de 2025, así como a lo informado por la Dirección Nacional de Energía y por la Asesoría Jurídica;----------

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

R E S U E L V E :

1°.- Prorrógase hasta el 28 de setiembre de 2028 el plazo de transición previsto en el numeral 1° de la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería S/N, de 3 de diciembre de 2025, el que comenzará a computarse a partir del vencimiento del plazo de prórroga original.----------

2°.- Establézcase que todas las solicitudes de certificación presentadas por los importadores durante la vigencia de la prórroga se regirán por lo dispuesto en la Resolución S/N, de 3 de diciembre de 2025, con total

Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
105/26

prescindencia de que el trámite de certificación culmine de forma posterior al vencimiento del plazo de prórroga.----------

3°.- Dispóngase que para las evaluaciones de la conformidad que fueran emitidas durante el nuevo período transitorio de prórroga, dispuesto por la presente resolución, se informe el ciclo de ensayo que fue adoptado en la etiqueta mediante un agregado al final del párrafo correspondiente a las aclaraciones, donde se hace mención al método de ensayo la expresión "Ciclo de ensayo NEDC" o "Ciclo de ensayo WLTP" según corresponda.------

4°.- Actualícese durante el período transitorio la norma técnica, el procedimiento de evaluación de la conformidad y la reglamentación que se entienda pertinente.----------

5°.- Los certificados emitidos durante el periodo transitorio original dispuesto por la Resolución Ministerial, de 3 de diciembre de 2025, así como el establecido en la presente resolución mantendrán su vigencia establecida por el organismo certificador aun haya finalizado periodo transitorio dispuesto por ambas.----------

6°.- Determínese que una vez culminado el período de transición dispuesto por la presente norma el ciclo de ensayo WLTC será el único admitido para efectuar la evaluación de la conformidad de vehículos eléctricos puros.------

7°.- Comuníquese, publíquese, etc.----------

/es

Dra. Fernanda Cardona
Ministra de Industria, Energía y Minería